

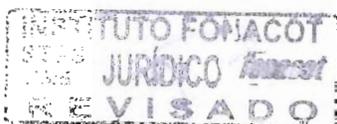


CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MOTOR DE CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI Y EL C.P. ROGELIO MUÑOZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 220, 592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores e instrumentos financieros y motor de cálculo de indicadores financieros.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 42, segundo párrafo de la Ley de



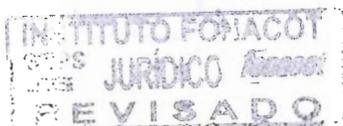


Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.

- I.7.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34101 denominada "Servicios bancarios y financieros", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, según oficio número SGA-306-2019 de fecha 25 de octubre del 2019, emitido por la Subdirección General de Administración con autorización del Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.8.** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.
- I.9.** Que conoce el Aviso de Privacidad del PRESTADOR que se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- I.10.** Que conoce la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- I.11.** Que está de acuerdo en cumplir en lo que corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable al PRESTADOR, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

II. DECLARAN LOS APODERADOS LEGALES:

- II.1.** Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, bajo la denominación de Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 108,396, de fecha 08 de agosto del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 264539, el día 17 de agosto del 2000.
- II.2.** Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en prestar habitual y profesionalmente servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados o índices; y medir riesgos financieros de inversiones realizadas por entidades financieras así como publicarlos y difundirlos cuando cuenten con autorización de éstas.
- II.3.** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave VOR 000810 G91.





II.4. Que mediante oficio número DGSM 178/00 Folio 5178, de fecha 31 de julio de 2000, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la autorización conducente para prestar, habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación, proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE. Ubicado en el séptimo renglón del tercer párrafo. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual es un dato personal.

II.5. Que por oficio número 601-I-DGDIL-143205/02 de fecha 12 de noviembre de 2002, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la conformidad de esa autoridad para prestar en calidad de proveedor de precios servicios de difusión y publicación de calificaciones emitidas por las agencias calificadoras de valores, de medición de riesgos financieros de los portafolios de inversión de las diversas instituciones financieras y de índices y "benchmarks" de tasas de interés e instrumentos de deuda.

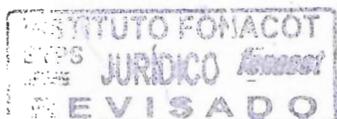
II.6. Que sus apoderados legales cuentan con poder suficiente para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en las siguientes: (i) escritura pública número 305,113, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) escritura pública número 29,925, de fecha 31 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número 83 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE. Ubicado en el décimo tercer renglón del tercer párrafo. Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual es un dato personal.

II.7. Que su representada cuenta con los recursos humanos especializados y con la experiencia técnica necesaria, así como con recursos financieros, tecnológicos, materiales y técnicos suficientes para proporcionar el servicio materia de este contrato.

II.8. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, en sentido positivo.

II.9. Que su representada declara bajo protesta que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con Corporativo Mexicano del Mercado de Valores, S.A. de C.V. de fecha 1º de enero de 2002, con el objeto de contratar y controlar los recursos humanos, cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias del PRESTADOR, por lo que presenta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a nombre de Corporativo Mexicano del Mercado de Valores, S.A. de C.V., de fecha 30 de octubre de 2019, en sentido positivo. Asimismo, presenta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de conformidad



Handwritten signature

Handwritten signatures



con el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), exhibiendo para tal efecto, la constancia en sentido de que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT a nombre de Corporativo Mexicano del Mercado de Valores, S.A. de C.V., de fecha 02 de octubre de 2019.

- II.10.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

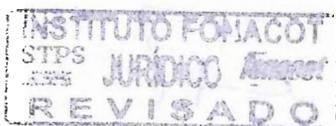
- II.11.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como mediana empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.** Que su representada tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9º, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de proveeduría de precios actualizados para valuación de valores e instrumentos financieros y motor de cálculo de indicadores financieros, de conformidad con los Términos de Referencia del INSTITUTO FONACOT y la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR, y, que como Anexos I y II, se agregan al



Handwritten mark resembling the number 17

Handwritten initials FL

Handwritten signature

Handwritten signature



presente contrato; anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que aparecen en la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR que, como Anexo II, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$3,640,000.00 M.N. (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR que como Anexo II se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

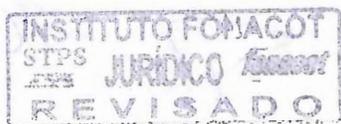
Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto a ejercer por los servicios proporcionados durante los ejercicios fiscales del 2019 al 2021, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2019	2020	2021
Monto	\$280,000.00	\$1'680,000.00	\$1'680,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2020 y 2021, respectivamente. No habrá penalización ni responsabilidad alguna de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



pago se realizará por la cantidad mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción del administrador del contrato, en 26 exhibiciones mensuales iguales, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación y validación de las facturas electrónicas CFDI en formato PDF y junto con su archivo.xml las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional, una vez aceptados los servicios efectivamente prestados a satisfacción y aprobación del Administrador del Contrato. Dicha factura deberá ser enviada a bernardo.aragon@fonacot.gob.mx

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales respectivos, indicar el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicada en Plaza de la República número 32, Séptimo Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico de bernardo.aragon@fonacot.gob.mx
2. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

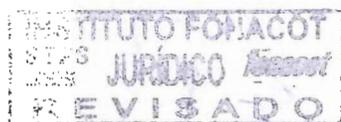
En caso de que el PRESTADOR presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en 26 exhibiciones iguales y sucesivas, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta a la [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en el banco BBVA Bancomer, S.A., sucursal Transactional Banking México, plaza Ciudad de México, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales contados

Eliminado DATOS
BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: tercer renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



[Handwritten signatures and initials]



desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de las NORMAS.

El plazo con que el PRESTADOR contará para reintegrar al INSTITUTO FONACOT las cantidades recibidas, sin tener derecho a las mismas, será de máximo 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 50, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de noviembre de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preferentemente póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total a erogar en el ejercicio fiscal 2019, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por el 10% (Diez por ciento) del monto total que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, son divisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, cada una de las pólizas de fianza deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio



Handwritten signature

Handwritten initials AL

Handwritten initials A

Handwritten signature



presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

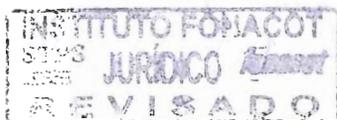
- c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada uno de los ejercicios presupuestales y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- b. Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR adjudicado por sí mismos o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- c. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente imputables al PRESTADOR respecto de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización e indemnizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio del INSTITUTO FONACOT, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Prestar el servicio, con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y en los Anexos I y II.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tengan acceso con motivo de las actividades que desarrollen, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR están de acuerdo que las características generales que le proporcione el INSTITUTO FONACOT, al PRESTADOR para identificar el valor que se agregará al vector de precios del PRESTADOR en términos de la Ley del Mercado de Valores y Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no es considerada para este inciso c).

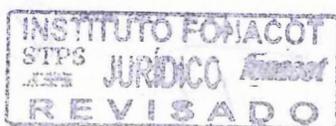
- d) Efectuar la prestación del servicio, dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato y en los Anexos I y II.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT, conforma a lo establecido en el Anexo II.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.





Para que el INSTITUTO FONACOT lleve a cabo la supervisión y verificación que se refiere esta cláusula deberá observar el procedimiento establecido en la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en el Anexo II de este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO conforme al Anexo II, las cuales serán revisadas por el PRESTADOR y en caso de no ser contrarias a su marco normativo serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

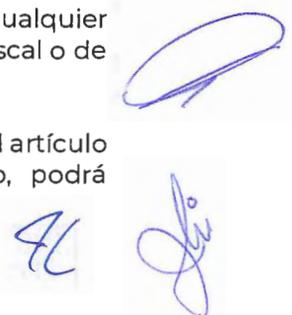
DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar de prestación de los SERVICIOS, será en línea, en el portal de internet del PRESTADOR en el siguiente link www.valmer.com.mx, o través de los medios de entrega que señala el Anexo II adjunto al presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá





incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos del primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, por cada día de atraso directamente imputable al PRESTADOR, en el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de penas convencionales, la siguiente:

- El equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en el inicio en la prestación del servicio.
- El equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves para consulta en línea.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el PRESTADOR por la cantidad equivalente al 1% del monto de facturación mensual de los



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



servicios prestados de manera parcial o deficiente antes de IVA, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los servicios a los que se refiere el párrafo inmediato anterior son:

- El soporte técnico no atendido oportunamente, de acuerdo a lo mencionado en el Anexo I del presente contrato, referente a la falta de acceso al portal de internet.
- De acuerdo a la experiencia en el uso del servicio, en algunas ocasiones es necesario que cierta información se vuelva a cargar dado que solo permanece en el sistema por el período de un día, por lo que se solicita la carga de dicha información de uno o más días anteriores. La respuesta a este tipo de solicitudes debe de recibirse dentro de las siguientes 48 horas una vez realizada la solicitud, en caso contrario, se aplicarán las deductivas mencionadas en el primer párrafo.

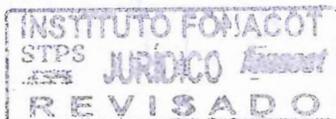
El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación





contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

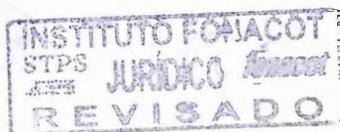
En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y sus correspondientes Anexos, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus Anexos.
- J) Serán causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el PRESTADOR las establecidas en la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR adjunta a este



AC

contrato como Anexo II.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

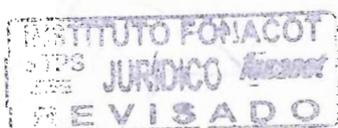
1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la





necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

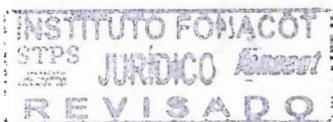
El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que se entenderá para efectos de este contrato y sus Anexos como información confidencial:

- INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, y (xii) en si toda aquella información que el INSTITUTO FONACOT ostente que es de su propiedad o que cuenta con las licencias necesarias para su uso.
- INFORMACIÓN DEL PRESTADOR: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, (xii) algoritmos, criterio técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por el PRESTADOR para la prestación de los servicios (en su conjunto conocidos como Metodologías), (xiii) precios actualizados para valoración que se establecen en el vector de precios del PRESTADOR, (xiv) toda la información histórica y actualizada, catalogada, clasificada y formateada en archivos específicos y transferibles, generada por el PRESTADOR en virtud de la prestación de los servicios y suministrada al INSTITUTO FONACOT, a través de las "claves de acceso" que se establecen en el Anexo II Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR, en si toda aquella información que el PRESTADOR ostente que es de su propiedad o que cuente con las licencias necesarias para su uso.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Las partes reconocen para efectos del tratamiento de la información confidencial que el presente contrato considera, se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes reconocen y aceptan que la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR tienen el carácter de confidencial, por lo tanto, se obligan a:

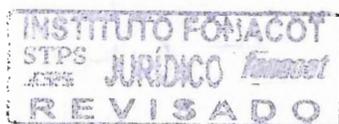
- a) No divulgar o dar informes sobre la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR respectivamente a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.
- b) Salvaguardar con diligencia la información de la otra parte de este Contrato relativa a todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto, el equipo propiedad de la otra parte de este contrato.
- c) Guardar estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que la otra parte de este Contrato le proporcione, ya sea en documentos impresos, o en medio magnético.
- d) Las partes acuerdan utilizar la información que reciban una de la otra únicamente para el propósito para el que le fue revelada.

Este Contrato ninguna obligación impone a las partes con respecto a la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR que:

- 1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
- 2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;
- 3. La haya obtenido una de las partes legalmente de un tercero sin deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
- 4. Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener dicha información como confidencial; y
- 5. Se revele por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable.

En relación con el numeral 5, si a alguna de las partes se le solicitare o se le requiere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente la INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT y/o la INFORMACIÓN DEL PRESTADOR, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.





Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días hábiles, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o





- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

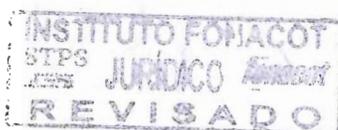
- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime, en su carácter de Subdirector General de Finanzas, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva y la Propuesta Técnica-Económica del PRESTADOR.





TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precio y todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

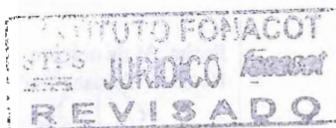
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL

LIC. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI
APODERADO LEGAL





ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

MTRO. LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

C.P. ROGELIO MUÑOZ OLIVA
APODERADO LEGAL

ÁREA CONTRATANTE

LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Contrato No. I-SD-2019-015

Visto Bueno del área administrativa:

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez

Revisión del Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime Subdirector de Finanzas, al contrato y anexos:

Eliminado: Nombre y firma de terceros.
Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO

REVISADO JURÍDICO
Fecha: 31 de octubre de 2019.
Nombre:
Firma:



ANEXO I

ANEXO TÉCNICO CONTRATO I-SD-2019-015

Visto Bueno del Área Técnica:

Nombre y Firma

Luis Manuel Santrojo Jaime

AL





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

Subdirector General de Finanzas

"SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES, E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MOTOR DE CALCULO DE INDICADORES FINANCIEROS"

ANEXO TECNICO

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO

La necesidad de contratación del SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES, E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MOTOR DE CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS, para el Instituto se basa en dar respuesta a la Circular Única de Organismos y Entidades de Fomento, a razón de:

PRIMERA

Derivado de la publicación de las Disposiciones de Carácter General a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, se requiere contratar el servicio de proveeduría de precios actualizados para la valuación de valores e instrumentos financieros, para obtener de manera diaria los precios actualizados al cierre del día, así como las curvas utilizadas para la valuación, con base a criterios técnicos y estadísticos contenidos en las metodologías de los Proveedores de Precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV).

SEGUNDA

Derivado de la publicación de las Disposiciones de Carácter General a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, se requiere contratar un servicio que replique las metodologías mencionadas y genere como resultado métricas e indicadores financieros, contra los cuales se puedan comparar los resultados obtenidos mediante cálculos internos.

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

El "SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA VALUACIÓN DE VALORES, E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y MOTOR DE CALCULO DE INDICADORES FINANCIEROS", que se requiere, consiste en tener acceso en línea a: curvas, vectores de precios históricos, bases de datos, medidas de sensibilidad, calculadoras y motores de cálculo, los cuales se desglosan a continuación:

Primera Partida

1. Bases de Datos:

- o Base accionaria
- o Base bancaria
- o Base de calificaciones
- o Base corporativa
- o Base derivado Mexder
- o Base gubernamental
- o Ofertas Públicas (Prospectos).

2. Calculadoras

- o Corporativa
- o Gubernamental

3. Curvas

- o Curvas domésticas
- o Curvas especiales

fonacot fonacot fonacot



4. Vectores

- o Tradicional
- o Cierre de mes
- o Mexder IRS TIIE

5. Vector de Precios Analítico

6. Históricos

- o Calificaciones
- o Curvas (domésticas y especiales)
- o Vector Tradicional

7. Índices y Benchmark

- o Públicos

8. Matrices

- o Matrices de Deuda
- o Matrices de Reportes
- o Matrices de Acciones
- o Matrices de Índices

9. PAV'S por tipo valor

- o Accionario
- o Bancario
- o Corporativo
- o Derivados
- o Gubernamentales Nacionales

10. Medidas de Sensibilidad

- o Betas
- o Correlaciones
- o Tasas de fondeo
- o Tasas de dividendos

Segunda Partida

11. Volatilidades

- o Implícitas
- o Históricas

12. VaR Histórico

- o VaR de Cartera
- o VaR Individual
- o Contribución al VaR
- o VaR Condicional
- o Escenarios

13. VaR Paramétrico

- o VaR de Cartera
- o VaR Individual

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

- o Contribución al VaR
- o VaR condicional
- o Matriz de Varianza y Covarianza
- o Matriz de Correlación y Rendimientos
- o Rendimiento y Volatilidad de Cartera

14. Stress de mercado

- o Stress Testing de Mercado impactando volatilidades

15. Backtesting de Mercado

- o Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico
- o Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico

16. Riesgo de Liquidez

- o Exposición de Riesgo de Liquidez
- o Stress Testing Riesgo de Liquidez

17. Riesgo de Contraparte

- o De inversiones
- o De Derivados

III. LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En línea, en el portal de internet de "EL PRESTADOR" del servicio.

IV. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO"

Las claves (mínimo cinco) para consulta en línea y el acceso al portal de internet del prestador del servicio adjudicado, serán otorgadas al administrador del contrato desde el inicio de la vigencia del servicio, dichas claves podrán ser modificadas o canceladas por el administrador del contrato, durante la vigencia del servicio. Así mismo, el administrador del contrato podrá solicitar nuevas claves de acuerdo a las necesidades del mismo, sin costo adicional.

El soporte técnico en caso de que no se tuviera acceso al portal de internet, será brindado por el prestador del servicio adjudicado, desde el inicio del servicio y durante toda la vigencia del mismo. La respuesta del soporte solicitado debe ser dentro de las siguientes tres horas una vez hecha la solicitud. En el caso de que la solicitud se hiciese con una antelación de 2 horas antes de que termine la jornada laboral, la respuesta podrá extenderse a la primera hora laboral del día hábil siguiente.

Para la atención de soporte técnico el prestador del servicio adjudicado deberá proporcionar al administrador del contrato desde el inicio del servicio, un contacto que atenderá las solicitudes realizadas por el administrador del contrato, proporcionando la siguiente información respecto del mismo: nombre, número de teléfono fijo y móvil y dirección de correo electrónico.

El soporte técnico podrá realizarse desde las instalaciones del prestador del servicio adjudicado y si es necesario, se deberá acudir a las instalaciones del Instituto FONACOT, para garantizar la correcta funcionalidad.

fonacot fonacot fonacot



En el supuesto de que, por una orden emitida por autoridad competente, el prestador se vea obligado a dejar de prestar el servicio, deberá de notificar dicha situación por escrito al Instituto FONACOT con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral V. de la SÉPTIMA Disposición Aplicable a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999.

V. NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

No aplica

VI. GUÍAS OPERATIVAS y/o MANUALES TÉCNICOS

El prestador del servicio adjudicado, deberá otorgar guías operativas y/o manuales técnicos para garantizar el correcto uso de la plataforma de proveduría de "EL SERVICIO". Las guías y/o manuales técnicos mencionados deben ser otorgadas al Administrador del Contrato, al día siguiente del fallo de la licitación correspondiente a este servicio.

VII. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS.

No aplica

VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica

IX. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Para corroborar que el servicio se haya recibido de forma satisfactoria, las áreas usuarias: riesgos, tesorería y planeación financiera, deberán enviar al cierre de cada mes, un correo electrónico en el que se informe el grado de satisfacción del servicio recibido, en caso de existir problemas en la recepción del mismo, el correo debe incluir el detalle de los obstáculos presentados en la recepción del mismo. El correo deberá enviarse al administrador del contrato el último día hábil de cada mes, al correo: bernardo.aragon@fonacot.gob.mx

fonacot fonacot fonacot



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

X. MONTO

El monto total de la contratación, por un periodo de 26 meses asciende a \$ 3,640,000.00 pesos, (Tres millones seis cientos cuarenta mil pesos 00/100). El monto anterior se le deberá agregar el impuesto al valor agregado correspondiente.

Ejercicio	Meses	Costo Total (mxn)	Monto Total (mxn)
2019	2	140,000.00	280,000.00
2020	12	140,000.00	1,680,000.00
2021	12	140,000.00	1,680,000.00
Monto total sin IVA			3,640,000.00

XI. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021 (26 meses).

XII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

El prestador del servicio garantizará, en su caso, el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, entregando al Instituto FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la LAASSP, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por una institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, debiendo ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto a ejercer en el mismo, la cual deberá presentarse para el primer ejercicio fiscal a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato y para los ejercicios subsecuentes deberá ser dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda. La renovación señalada deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la cual deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, cita en Avenida Insurgentes Sur No. 452 1er Piso, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

XIII. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El Instituto FONACOT pagará al prestador del servicio la cantidad mensual correspondiente a los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago que se genera con motivo de la prestación del servicio se realizará en Moneda Nacional, en 26 exhibiciones mensuales iguales. El pago debe generarse dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores una vez enviadas las facturas electrónicas CFDI junto con su archivo XML a Bernardo Aragón Ruiz Velasco al correo: bernardo.aragon@fonacot.gob.mx con

fonacot fonacot fonacot

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



previa verificación de las especificaciones, la aceptación y Vo. Bo. de los servicios por parte del Administrador del Contrato.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

De acuerdo con el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet" se deberá considerar lo siguiente:

- Se deberá registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un sólo pago el saldo total o en varias parcialidades.
- Al momento del pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.
- Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos.

XIV. ENTREGABLES

No aplica.

XV. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Si durante la vigencia del servicio, sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el Instituto FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente proporcionados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al Instituto FONACOT, el prestador del servicio tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

El plazo de suspensión no podrá ser mayor a 15 días naturales. Así mismo, la suspensión de la prestación de los servicios se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y 102 fracción II de su Reglamento.

XVI. OBSERVACIONES AL SERVICIO

El Instituto FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio proporcionado por el prestador, las cuales serán atendidas de inmediato por el mismo, únicamente en caso de que éste último las considere viables y de acuerdo a la descripción y especificaciones del servicio mencionadas en los puntos I y II de éste documento.

fona **cot** **fona** **cot** **fona** **cot**



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

XVII. CALIDAD EN EL SERVICIO

El prestador quedará obligado ante el Instituto FONACOT a responder hasta por el monto total de la fianza establecida en el numeral XI del presente, por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente, y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

XVIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 96 de su Reglamento, el administrador del contrato aplicará penas convencionales al Prestador del Servicio conforme lo siguiente:

- El equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en el inicio en la prestación del servicio.
- El administrador del contrato aplicará pena convencional equivalente al 1% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves para consulta en línea.
- Las penas señaladas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

XIX. DEDUCTIVAS

El administrador del contrato aplicará deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio por la cantidad equivalente al 1% del monto de facturación mensual de los servicios prestados de manera parcial o deficiente antes de IVA, de conformidad con el artículo 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 97 de su reglamento.

Los servicios a los que se refiere el párrafo inmediato anterior son:

- El soporte técnico no atendido oportunamente, de acuerdo a lo mencionado en el segundo párrafo de la cláusula IV del presente contrato, referente a la falta de acceso al portal de internet.
- De acuerdo a la experiencia en el uso del servicio, en algunas ocasiones es necesario que cierta información se vuelva a cargar dado que solo permanece en el sistema por el periodo de un día, por lo que se solicita la carga de dicha información de uno o más días anteriores. La respuesta a este tipo de solicitudes debe de recibirse dentro de las siguientes 48 horas una vez realizada la solicitud, en caso contrario, se aplicarán las deductivas mencionadas en el primer párrafo de la cláusula XVIII.

fonacot fonacot fonacot



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

XX. PERFIL DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

La partida primera del servicio, a la que se refiere la cláusula I del presente documento, requiere de un Proveedor de Precios que proporcione diariamente, los precios actualizados para la valuación de instrumentos financieros, mismo que deberá estar regulado, supervisado y acreditado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, soportando esto último mediante documento oficial correspondiente.

La partida segunda del servicio, a la que se refiere la cláusula I del presente documento, requiere de un Proveedor que esté en la posibilidad de ofrecer el 100% de los servicios solicitados en la cláusula II, inciso B. Esta partida no está limitada a la condición de estar regulado, supervisado y acreditado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, se precisa al Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime, Subdirector General de Finanzas del INFONACOT como la persona encargada de administrar y vigilar el contrato, o en su caso quien ocupe el cargo.

XXII. PRECIO FIJO

La cotización del servicio, deberá ser fija mensual por el tiempo en que dure el contrato y de acuerdo al plazo establecido en la cláusula X de los presentes términos de referencia.

La cotización de la proveeduría de precios deberá ser global, desglosada en las dos partidas de servicios, que se describen en la cláusula II. Sin embargo, la cotización deberá indicar el costo fijo mensual y el costo fijo total por los 26 meses de duración del contrato.

El documento solicitado, debe ser presentado de manera mensual, y un importe calculado por 26 mensualidades, correspondientes a los periodos de noviembre 2019 a diciembre 2021.

Cantidad	Concepto	Valor Unitario	Importe
1	SERVICIO DE VECTOR DE PRECIOS	Importe Mensual	Importe correspondiente al periodo de 26 meses
1	SERVICIO DE SISTEMA DE RIESGOS FINANCIEROS	Importe Mensual	Importe correspondiente al periodo de 26 meses

Atentamente

Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime
Subdirector General de Finanzas del INFONACOT

fonacot fonacot fonacot



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ANEXO II

PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA CONTRATO I-SD-2019-015

Visto Bueno del Área Técnica:

Nombre y Firma

AL

1
AL





23 de octubre de 2019

Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime
Subdirector General de Fianzas
del INFONACOT

ASUNTO: COSTOS DE SERVICIOS

Estimado Luis Manuel:

De acuerdo a lo solicitado, a continuación, me permito detallar nuestra propuesta de servicios:

SERVICIOS PRIMERA PARTIDA

- 1. BASE DE DATOS\$15,000.00**
 - ❖ Base Accionaria
 - ❖ Base Bancaria
 - ❖ Base de Calificaciones
 - ❖ Base Corporativa
 - ❖ Base de Derivados Mexder
 - ❖ Base Gubernamental
 - ❖ Ofertas Públicas

- 2. CALCULADORAS\$9,000.00**
 - ❖ Calculadora Corporativa
 - ❖ Calculadora Gubernamental

- 3. CURVAS\$8,000.00**
 - ❖ Curvas Domesticas
 - ❖ Curvas Especiales

- 4. VECTOR PRECIOS TRADICIONAL\$20,000.00**
 - ❖ Vector Tradicional
 - ❖ Vector Cierre de mes
 - ❖ Mexder IRS TIIE

- 5. VECTOR ANALITICO\$6,000.00**

6. HISTORICOS\$3,000.00

- ❖ Históricos de Curvas (domesticas, especiales)
- ❖ Históricos de Vector Tradicional

7. INDICES Y BENCHMARKS

- ❖ Públicos

8. MATRICES DE ESCENARIOS\$16,000.00

- ❖ Matriz Deuda
- ❖ Matriz de Reportos
- ❖ Matriz de Acciones
- ❖ Matriz de Índices

9. PAV´S X TIPO DE VALOR

- ❖ Accionario
- ❖ Bancario
- ❖ Corporativo
- ❖ Derivados
- ❖ Gubernamentales Nacionales

SERVICIOS SEGUNDA PARTIDA

10. MODULO DE VOLATILIDADES EN PAGINA WEB nuevo

- ❖ Implícitas
- ❖ Históricas

11. MEDIDAS DE SENSIBILIDAD\$63,000.00

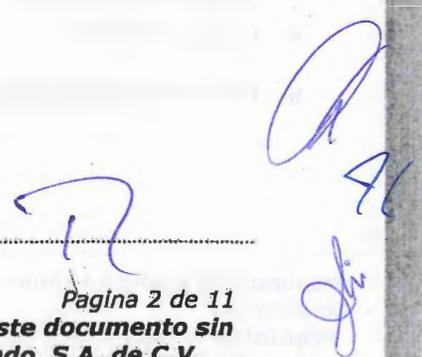
- ❖ Betas
- ❖ Correlaciones
- ❖ Tasa de Fondo
- ❖ Tasas de dividendos

ADMINISTRACION DE CARTERAS

Carga automática o manual

VAR HISTORICO

VaR de Cartera
Var Individual
Contribución al VaR
VaR Condicional
Escenarios



VAR PARAMETRICO

- VaR de Cartera
- VaR Individual
- Contribución al VaR
- VaR condicional
- Matriz de Varianza y Covarianza
- Matriz de Correlación
- Matriz de Rendimientos
- Rendimiento y Volatilidad de Cartera

STRESS DE MERCADO

Stress Testing de Mercado impactando volatilidades

BACKTESTING DE MERCADO

- Backtesting de Riesgo de Mercado Histórico
- Backtesting de Riesgo de Mercado Paramétrico

RIESGO LIQUIDEZ

- Exposición de Riesgo de Liquidez
- Stress Testing Riesgo de Liquidez

RIESGO CONTRAPARTE

- **RIESGO DE CREDITO**
 - Exposición de Riesgo de Crédito
 - Stress Testing Riesgo de Crédito
 - Concentración por niveles de calificación
 - Concentración por emisor
 - Correlación de incumplimientos
 - Calificaciones globales y locales
 - Severidad de la pérdida
 - VaR crédito
- **VALUACION DE DERIVADOS OTC** nuevo Hasta 10 derivados Plain Vanilla
- **CALCULO DE CVA**
 - Entrega mensual Hasta 10 derivados Plain Vanilla

TARIFA MENSUAL	SERVICIOS
Primera Partida	77,000
Segunda Partida	<u>63,000</u>
Total Mensual	140,000
Total nov 2019 – dic 2021	3,640,000

Estas tarifas aplicaran del 1 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2021

PROPUESTA TÉCNICA

CARACTERÍSTICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS QUE PRESTA VALMER

Las siguientes características son aplicables para todos los servicios que presta Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., (en lo sucesivo Valmer), por lo que Valmer y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (en lo sucesivo FONACOT), en conjunto identificadas como LAS PARTES están de acuerdo en que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar los SERVICIOS, FONACOT deberá establecer en alguna cláusula del Contrato o adjuntar al Contrato como Anexo de forma íntegra el presente documento el cual comprende las Características aplicables a los servicios, características aplicables para el servicio de Vector de Precios (Tradicional) y características aplicables para el servicio de Sistema de Riesgos Financieros.

- Los servicios que VALMER le proporcionará a el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES son los siguientes, (en lo sucesivo los SERVICIOS):

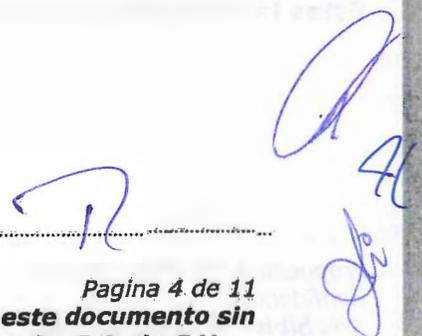
Primera partida

1. Bases de Datos
2. Calculadoras
3. Curvas
4. Vector Tradicional
5. Vector de Precios Analítico
6. Históricos (Curvas, Vector Tradicional)
7. Índices y Benchmark
8. Matrices
9. PAV'S por tipo valor

Segunda partida

1. Volatilidades
2. Medidas de Sensibilidad (Riesgos Financieros)
3. Valuación de Derivados OTC
4. Calculo de CVA (entrega mensual)

- VAR Histórico
- VAR Paramétrico
- Portafolios Experimentales
- Stress de Mercado
- Backtesting de Mercado
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo de Crédito



- Valmer le proporcionará al FONACOT, los SERVICIOS todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la asignación de claves de acceso (en lo sucesivo las CLAVES).
- Valmer y FONACOT, están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a las CLAVES:
 - Las CLAVES son el conjunto de números y letras que Valmer asignará a FONACOT a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a los SERVICIOS prestados por Valmer. Estas CLAVES son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que FONACOT no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
 - Las CLAVES constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de FONACOT. Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas CLAVES producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
 - FONACOT deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las CLAVES que le sean proporcionadas. Por lo tanto, FONACOT responderá a Valmer por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación.
 - Asimismo, FONACOT responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias, FONACOT estará obligado a solicitar a Valmer la cancelación y el otorgamiento de nuevas CLAVES para evitar el uso indebido de éstas.
- FONACOT, conoce el Aviso de Privacidad de LA EMPRESA, que se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- FONACOT, conoce la Política del Grupo BMV contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- FONACOT, está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a LA EMPRESA, el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.
- En el supuesto de que por mandato de una autoridad Valmer se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los SERVICIOS pactados en el Contrato, deberá notificar dicha situación a FONACOT, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- Los SERVICIOS y la información que suministre Valmer a FONACOT a través de los medios de entrega, se proporciona única y exclusivamente para uso interno de FONACOT, por lo tanto, Valmer se desliga de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que FONACOT llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo FONACOT las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que llevasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a Valmer de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

- FONACOT reconoce y acepta que los SERVICIOS y la información que Valmer le proporciona a través de los Medios de Entrega, no podrá ser distribuido ni comercializado por él mismo con o sin fines de lucro, por ningún medio.
- FONACOT reconoce expresamente que la información y los SERVICIOS que Valmer le proporciona es propiedad intelectual exclusiva de Valmer, por lo que FONACOT no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.
- LAS PARTES están de acuerdo en definir como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la que sea señalada como confidencial por la parte divulgadora, la cual comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, programas de cómputo, códigos, *Know How*, fórmulas, procesos, negocios, lista de clientes, estados financieros, así como toda esa información que por su característica le signifique a LAS PARTES el obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- LAS PARTES están de acuerdo en que las características generales que le proporcione FONACOT a "LA EMPRESA" para identificar el valor que se agregará al vector de precios de "LA EMPRESA", en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- LAS PARTES están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
 - La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte divulgadora será en todo momento propiedad de la parte divulgadora.
 - Cada una de LAS PARTES mantendrá en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra y no podrá divulgarla, usarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte divulgadora, a menos que se trate de los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán tomar las providencias necesarias para asegurarse de que aquellos empleados, consultores, y/o auditores que tuviesen acceso la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la mantengan en estricto secreto.
 - Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar o referirse a la denominación de la otra en publicidad o documentos de comercialización, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
 - Tampoco se podrán dar a conocer a terceros, ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato, a menos que dicha divulgación se realice a los empleados, consultores y/o auditores designados por alguna de LAS PARTES o sea legalmente requerida por cualquier autoridad competente.
 - Las estipulaciones de confidencialidad continuarán vigentes 3 (tres) años después de la terminación o rescisión del Contrato. LAS PARTES se obligan a devolver a la parte divulgadora la INFORMACION CONFIDENCIAL que ésta le solicite, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.



- El Procedimiento de Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados que seguirán las partes es el siguiente:
 - FONACOT le deberá de notificar a Valmer por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda efectuar la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados por lo menos lo siguiente: (i) el nombre o los nombres de las personas que acudirán a las instalaciones de Valmer en representación de FONACOT; (ii) el objeto de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados; (iii) el tiempo estimado que durará la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados; y (iv) la fecha de inicio de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados.
 - FONACOT está de acuerdo en que cualquier gasto derivado de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados, correrán a cargo de FONACOT.
 - FONACOT manifiesta y acepta que será el único responsable frente a Valmer de los daños y perjuicios que se generen a Valmer, derivado del mal uso, negligencia, dolo o mala fe en el uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso las personas designadas por FONACOT para llevar a cabo la Supervisión y/o Verificación de los Servicios contratados.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO DE VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL.

Las siguientes *características son aplicables para el servicio de Vector de Precios Tradicional*, por lo tanto, LAS PARTES están de acuerdo que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar a FONACOT el servicio de vector de precios tradicional, FONACOT manifiesta que entiende, acepta y cumplirá con lo siguiente:

- Valmer le proporcionará a FONACOT el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.valmer.com.mx y/o SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos), (en lo sucesivo Medios de Entrega), y de conformidad con la Metodología establecida para ello (termino que a continuación se define), para lo cual Valmer le proporcionará a FONACOT, (15) CLAVES para su consulta.
- Se entiende por Metodología a los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por Valmer para la prestación de los servicios.
- FONACOT podrá presentar impugnaciones únicamente respecto del servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL; para lo cual FONACOT deberá notificar sus impugnaciones a través de la página web de Valmer, en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL, (el cual se emite de forma diaria), mientras que Valmer dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el PAV.

- FONACOT y Valmer están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para impugnar el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL establecido en el párrafo inmediato anterior, FONACOT no podrá ejercer ese derecho posteriormente.
- Cuando FONACOT no pueda tener acceso a las 17:30 horas a la página de Valmer en *internet*, deberá notificarlo a Valmer inmediata y fehacientemente, a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, a más tardar a las 18:00 horas.
- En caso de que FONACOT solicite el VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL de algún valor o instrumento financiero que no se encuentre dentro de los suministrados por Valmer, deberá proporcionar a Valmer todas las características relacionadas con el valor o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria para su debida valuación. Lo anterior siempre que se trate de un valor o instrumento financiero que se encuentre descrito en el servicio de VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL proporcionado por Valmer a FONACOT.
- Siempre que FONACOT proporcione a Valmer la información que a juicio de esta última sea suficiente para realizar la correcta valuación del instrumento correspondiente antes de las 14:00 horas del día en que se solicitó, Valmer proporcionará los precios el mismo día en que hayan sido requeridos.
- En caso de que FONACOT no proporcione a Valmer la información necesaria para el cálculo de los precios adicionales, dentro del horario a que se refiere el párrafo anterior, dichos precios serán proporcionados hasta el día hábil siguiente a aquel en que se entregue la información que Valmer estime suficiente para la correcta determinación de los precios de los instrumentos o valores de que se trate.

CARACTERÍSTICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE RIESGOS FINANCIEROS

Las siguientes características son aplicables para el servicio de Sistema de Riesgos Financieros, por lo tanto, LAS PARTES están de acuerdo que en el supuesto de que Valmer resulte adjudicado para prestar a FONACOT el servicio de Sistema de Riesgos Financieros, FONACOT manifiesta que entiende, acepta y cumplirá con lo siguiente:

- Valmer le proporcionará a FONACOT los servicios de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS todos los días hábiles de conformidad con el calendario operativo publicado cada año por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- FONACOT se obliga a contratar los servicios de un Proveedor de Precios y a proporcionar a Valmer los precios actualizados para valuación de los instrumentos que conforman su cartera de inversión y otros factores de riesgo que le sean suministrados diariamente por su Proveedor de Precios.



- FONACOT se obliga a cargar diariamente al sistema de Valmer, en la forma y horarios que ésta misma disponga para tal efecto: (i) la posición de sus instrumentos financieros a través de los formatos que LAS PARTES establezcan; y/o (ii) la inclusión de nuevos instrumentos financieros que requiera, mediante el Centro de Atención a Usuarios a más tardar a las 14:30 horas, así como aquella que eventualmente determine la normatividad correspondiente.
- FONACOT se obliga a proporcionar a Valmer, diariamente en un horario de las 8:00 a las 19:30 horas y en la forma que ésta última disponga para tal efecto: (i) la Información de Proveeduría de Precios; y (ii) las matrices de diferencias para el cálculo del valor en riesgo histórico y valor en riesgo paramétrico elaborado por su Proveedor de Precios.
- FONACOT será el único responsable de la veracidad y exactitud de la información enviada a Valmer.
- VALMER deberá proporcionar a FONACOT las CLAVES de acceso de los siguientes MÓDULOS (término que se define a continuación) del SISTEMA para generar los reportes de riesgo.
 - MÓDULOS: Son las métricas de riesgo o funcionalidades que se encuentran en el Sistema de Riesgos de VALMER.
- VALMER le dará acceso a FONACOT a los siguientes MODULOS del Sistema de Riesgos de VALMER:

MÓDULOS DEL SISTEMA
VAR Histórico
VAR Paramétrico
Portafolios Experimentales
Stress de Mercado
Backtesting de Mercado
Riesgo de Crédito
Riesgo de Liquidez

- LAS PARTES están de acuerdo en que FONACOT le podrá requerir a VALMER CONSULTAS.
- Los tipos de CONSULTAS pueden ser:
 1. CONSULTAS NO EXHAUSTIVAS. Este tipo de CONSULTAS son las que FONACOT le haga a VALMER y ésta última para su análisis y respuesta requiera de hasta 2 horas.
 2. CONSULTAS EXHAUSTIVAS. Este tipo de CONSULTAS son las que FONACOT le haga a VALMER y ésta última para su análisis y respuesta requiera de más de 2 horas.

- Los temas respecto de los cuales FONACOT puede hacerle a VALMER CONSULTAS son los siguientes:
 - Metodología con respecto a los reportes contratados.
 - Cálculos utilizando los insumos que proporciona el sistema Valrisk.
 - Origen de movimientos en los niveles
- El procedimiento para llevar a cabo los servicios de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS se sujetará a lo siguiente:
 1. FONACOT deberá cargar en el sistema y enviar a Valmer la información que será utilizada por Valmer como insumo para la prestación de los servicios. FONACOT será responsable por la veracidad e integridad de la información que proporcione. La totalidad de la dicha información, así como las correcciones que, en su caso hubiere por parte del Proveedor de Precios de FONACOT, deberán ser proporcionadas a Valmer antes de las 19:30 horas del día correspondiente.
 2. Valmer deberá notificar a FONACOT la recepción de dicha información y verificar que cumple con los formatos de transmisión requeridos.
 3. Valmer notificará a FONACOT la disponibilidad del sistema en el cual FONACOT puede generar los reportes de riesgos.
- Los mecanismos que Valmer dispondrá para la recepción de la información, son de forma enunciativa más no limitativa: (i) Correo Electrónico, FONACOT proporcionará a Valmer la información a través del correo electrónico, utilizando para ello la dirección que para ese efecto le indique Valmer; y/o (ii) SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos), Valmer podrá asignar una cuenta de SFTP, para que FONACOT pueda guardar y transmitir la información y/o consultar los servicios.
- La forma en la que FONACOT podrá acceder a los SISTEMAS de RIESGOS FINANCIEROS de Valmer será mediante la asignación de (5) CLAVES.
- Los servicios del SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS son llevados a cabo por Valmer con base en información proporcionada por FONACOT, por lo que Valmer únicamente es responsable del funcionamiento en sí de sus sistemas de riesgos y no de la información que este produzca.
- Valmer y FONACOT están de acuerdo en que el SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS de Valmer puede presentar los siguientes 2 (dos) tipos de Incidencias clasificadas de acuerdo a su severidad, en un horario de 8:00 a 19:30 horas.
 - Incidencia Leve: Este tipo de Incidencia se produce cuando: (i) hay una pérdida de funcionalidad del sistema igual o menor a 2 (dos) horas; y (ii) la pérdida de funcionalidad del sistema permite que FONACOT pueda seguir recibiendo los servicios objeto del Contrato. LAS PARTES están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Leve, FONACOT deberá de comunicarla a Valmer a través de su Centro de Atención a Usuarios (en lo sucesivo CAU).



12

- Incidencia Importante: Este tipo de Incidencia se produce cuando existe una indisponibilidad total o un fallo masivo del sistema, en este evento se requiere una actuación inmediata de Valmer y de FONACOT para restablecer el servicio. LAS PARTES están de acuerdo que cuando ocurra una Incidencia Importante, FONACOT deberá de comunicarla a Valmer a través de su CAU, así como al número telefónico (55) 5342-9800.
- LAS PARTES están de acuerdo en que los tiempos de resolución de las Incidencias por parte de Valmer son las siguientes:

Tipo de Incidencia	Tiempo en que Valmer analizará la Incidencia	Tiempo de resolución de la Incidencia por parte de Valmer
Leve	1 hora a partir de que FONACOT notificó a Valmer la Incidencia Leve a través del CAU.	1 hora contada a partir de que Valmer terminó de analizar la Incidencia Leve.
Importante	2 horas a partir de que FONACOT notificó a Valmer la Incidencia Importante a través del CAU.	2 horas contadas a partir de que Valmer terminó de analizar la Incidencia Importante.

- FONACOT reconoce y acepta que no adquiere derecho alguno sobre la propiedad intelectual del(los) sistemas de riesgos de Valmer, salvo el uso del(os) mismo(s).
- En ningún caso Valmer será responsable por fallas, errores o retrasos que no sean directamente imputables a Valmer, así como tampoco cuando estas circunstancias sean ocasionadas por errores o retrasos en el suministro de la información que proporcione el proveedor de precios de FONACOT, las Bolsas de Valores, o cualquier tercero que provea de información utilizada como insumos para la prestación del servicio de acceso al SISTEMA de RIESGOS FINANCIEROS.

Atentamente



José Manuel Allende Zubiri
Apoderado Legal
Valuación Operativa y Referencias de
Mercado, S.A. de C.V.

